

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 16 de 2023

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PERSONA
	NATURAL COMERCIANTE
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00147-00
SOLICITANTE:	RIGOBERTO PARRA COLORADO

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal, en tanto dentro del presente asunto se omitió notificar a la totalidad de acreedores denunciados por el acreedor al momento de radicar su demanda.

En efecto, véase que dentro del presente no se encuentra acreditada la debida notificación del Banco de Bogotá a través de su dirección de notificaciones judiciales, registrada ante la respectiva Cámara de Comercio, o de los acreedores PEDRO MORA, ANTONIO PARRA o DOMINGO PERILLA

De otra parte, tampoco se acreditó el trámite dado al oficio No. 110 del 19 de marzo de 2019 dirigido a la Cámara de Comercio de Girardot, mediante la cual se daría la suficiente publicidad a este asunto, o de los oficios No. 111 y 112 dirigidos al Ministerio de Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que se hiciesen parte en este asunto.

Así las cosas, visto que en la eventual decisión en la que se aprobara el acuerdo de reorganización, aquellos acreedores no citados al presente asunto, verían afectados sus intereses, se hace necesario ordenar su notificación, según lo establecido en el integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Sumado a lo anterior, véase que la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Colegio, manifestó su interés en actuar como acreedor en este asunto, no obstante, a pesar de haberlo anunciado, dejó de allegar el expediente de cobro coactivo seguido contra RIGOBERTO PARRA COLORADO, lo que hace inviable conocer el monto de las acreencias y la fecha de su causación. (PDF. 265 a 269)

Finalmente, se evidencia que el proyecto de graduación y calificación de créditos aportado por el promotor dentro de este asunto, no solo se encuentra desactualizado (pues se sustentó en el informe de situación financiera del año 2019), sino que además, presenta una serie de inconsistencias que deberán ser subsanadas, previo a correrse el traslado de que trata el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, ya que: (i) relaciona a RIGOBERTO PARRA COLORADO, como un acreedor interno, no obstante, no se explica el porqué de dicha inclusión, ni se allegan los soportes financieros que acrediten tal situación, (ii) se incluye a los acreedores Secretaría de Hacienda de Bogotá y del Municipio de El Colegio, como

acreedores quirografarios, y (iii) los valores de las acreencias relacionadas respecto a algunos acreedores, como por ejemplo, Hierros HD y Banco de Bogotá, no concuerdan con la relación hecha por el deudor, o los soportes allegados al plenario.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación de este asunto, a los acreedores del Banco de Bogotá, PEDRO MORA, ANTONIO PARRA y DOMINGO PERILLA.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que, a través de su apoderado, acredite el trámite dado a los oficios No. 110, 111 y 112 del 19 de marzo de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Colegio, para que allegue copia del expediente de cobro coactivo seguido contra RIGOBERTO PARRA COLORADO, según lo anunciado en su comunicación de 19 de junio de 2019.

CUARTO: REQUERIR al deudor para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a entregar la información contable y financiera, correspondiente al último trimestre del año 2023, solicitada por el promotor, so pena de hacerse acreedor de las multas establecidas por su omisión.

QUINTO: REQUERIR al promotor designado dentro de este asunto, para que, en el término de 15 días contados a partir del recibo de la documental reseñada en el numeral anterior, se sirva corregir y actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, según las falencias enrostradas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DEVOLVER por secretaría procédase el expediente No. 25245408900120160025900 al juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca, a efectos de que se siga con el trámite procesal correspondiente, en tanto el antedicho expediente no se encuentra circunscrito a alguno de los presupuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346eb032c056ba7b17f4946ed462abeb7bacefff36c48c5d310c7d9837f03cb4**

Documento generado en 16/06/2023 01:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>